

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340
iccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 1 de abril de 2024

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN:	253863103001-2023-00216-00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA AVP.
DEMANDADO:	HERNÁNDO BERNAL PORRAS y OTRO

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales para su presentación y los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso, y 621, 709, 710 y 711 del Código de Comercio, se procederá a librar dicha orden de apremio.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de La Mesa

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de la COOPERATIVA AVP y en contra de HERNANDO BERNAL PORRAS y ERIKA CATALINA PARRA MORENO, por las siguientes sumas de dinero contenidas en Pagaré N ° 80316880 así:

1. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$194.125.300,00)**, concepto de capital insoluto.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, desde el 16 de noviembre de 2024 (fecha de presentación de la demanda), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$581.351,00)** por concepto de una cuota vencida y no pagada en el mes de octubre de 2023.
4. Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO ONCE PESOS M/CTE (\$3.245.111)**, por concepto de intereses de plazo de la cuota del mes de octubre de 2023.
5. Por los intereses moratorios respecto de la suma expresada en el numeral tercero, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, desde el 26 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO. - NOTIFICAR este proveído al ejecutado en forma personal de conformidad a lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, o los artículos 291 y 292 del C.G.P.; informándole que -como lo establecen los artículos 431 y 442 de ese compendio normativo, respectivamente- dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para proponer excepciones, términos que corren de manera simultánea.

CUARTO. - DECRETAR el embargo del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria No. 166-42393. **Por secretaría, ofíciase** en los términos del art. 11 de la Ley 2213 de 2022 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, Cund., comunicándole la medida aquí decretada e incluyendo el número de identificación de las partes. **Remítase** copia del oficio a la dirección de correo electrónico del apoderado de la parte demandante, para que efectúe el pago de los emolumentos que por ese trámite corresponda¹. Acreditada la inscripción del embargo, se resolverá sobre su secuestro.

QUINTO. - OFICIAR a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría, procédase de acuerdo con lo normado el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO. - ORDENAR al demandante y a su apoderado que conforme al numeral 12º del artículo 78 del C.G.P. y de acuerdo con el principio de buena fe y lealtad procesal, los títulos valores base de esta acción, deberán conservarse bajo su custodia y responsabilidad y entregarse en original en caso de solicitarse en el trámite del proceso.

SÉPTIMO. - RECONOCER personería para actuar a la abogada NORMA CÀRDENAS LANCHEROS, en su calidad de apoderada de la ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
La Mesa, Cund. 2 DE ABRIL DE 2024.
En la fecha se notifica la anterior
providencia, por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO N ° 012**, que puede
consultarse en la siguiente dirección
electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-del-circuito-de-la-mesa/124>

¹ Superintendencia de Notariado y Registro, Instrucción Administrativa N ° 05 del 22 de marzo de 2022, página 6 literal B, “el usuario deberá allegar el oficio sujeto a registro con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del operador judicial y la impresión completa del contenido del archivo adjunto, a la ventanilla de la Oficina de Registro correspondiente, para que una vez liquidado el valor de los derechos de registro de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas registrales vigente, el interesado proceda con su pago”.

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42a907668828644b7168b8e7489c8dbcd910e27d56d6a99725124f28dcef5468**

Documento generado en 01/04/2024 09:56:29 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>